

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.626/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.626/68, promovido por «Formentera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1967 sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre aneja al estanque del Peix en el término municipal de Formentera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Formentera, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1967, que en reposición modificó la resolución dictada el 30 de junio del mismo año por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por delegación ministerial en el sentido de sustituir la declaración de desistimiento en ella contenida por la de decaimiento en su derecho a la Sociedad peticionaria, sin dar lugar al archivo de las actuaciones por estimarse de interés general su prosecución, debemos declarar y declaramos que tal sustitución no está ajustada a derecho, por lo que en este particular la anulamos, declarando en su lugar que la instancia de la Sociedad actora solicitando el deslinde de la zona marítimo-terrestre referida debe ser archivada por haber transcurrido el plazo de diez días concedidos al actor para subsanar los defectos que la misma contenía sin haberlos subsanado, no obstante haber sido apercibido de que, en caso contrario, se archivaría el expediente, sin perjuicio de que la Administración pueda proseguir de oficio el procedimiento hasta su terminación al haber estimado en uso de sus facultades discrecionales, que dicho deslinde es de interés general, confirmando en los demás extremos las resoluciones impugnadas por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.539/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.539/68, promovido por don Antonio Cabrera Carmona contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1967, sobre establecimiento de un servicio discrecional con reiteración de itinerario, Tarragona-Viviendas «Ase-sa», Torreforta-Refinerías de Asfaltos Españoles, S. A., la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Cabrera Carmona contra la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1967, que en reposición desestimó el recurso interpuesto contra la Orden ministerial de 29 de julio de 1967, que a su vez, en alzada, desestimó el formulado contra la resolución de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres de 13 de febrero del mismo año, por la cual se desestimaba la solicitud del hoy actor para realizar el transporte de viajeros que interesaba por considerar que no existen razones excepcionales que aconsejen conceder tal autorización, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.726/67*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.726, promovido por don Manuel Castaño García y don Francisco del Cuvillo y Mora Figueroa contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1967, sobre indemnización por daños causados en finca «Torre de la Reina», término municipal de Guillena (Sevilla), por las inundaciones de octubre de 1965 la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen de las cuestiones de fondo del proceso, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel Castaño García y don Francisco del Cuvillo y Mora Figueroa, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1967; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y barrio de Oliver (V-2227)*

Doña Felisa Pueyo López solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y barrio de Oliver (V-2227) en favor de la Sociedad mercantil «Los Tranvías de Zaragoza, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, en fecha 18 de octubre de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 26 de abril de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—3.219-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 1124/1969, de 24 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alfredo Arrisueño Cornejo*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo Arrisueño Cornejo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI